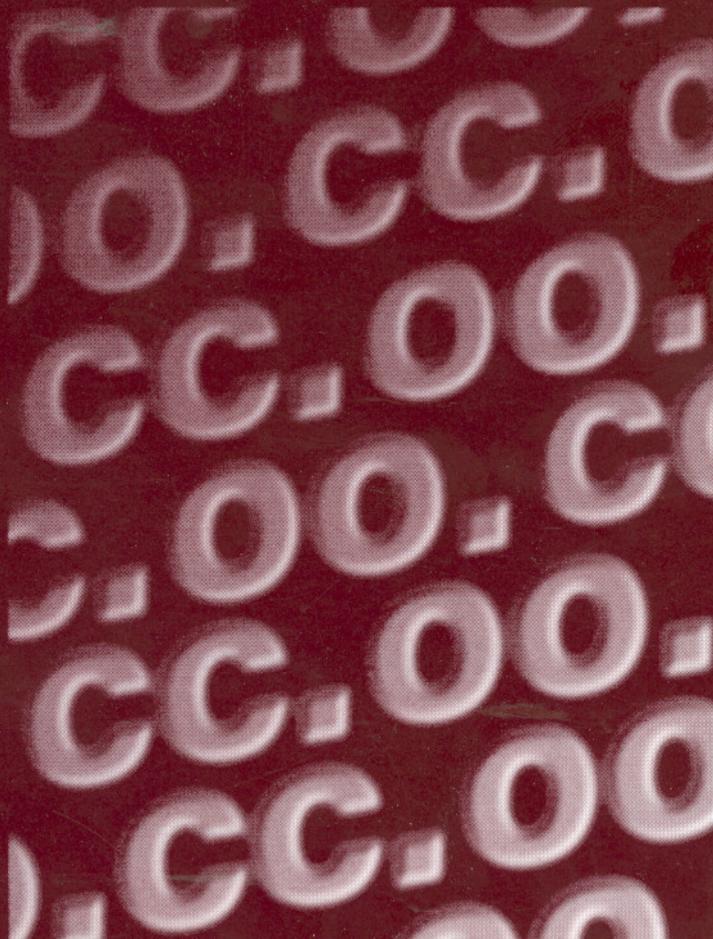


---

Código de utilización de los derechos  
sindicales y Estatuto  
del/la delegado/a



*Código de  
utilización de los derechos  
sindicales y Estatuto del/la delegado/a*

**Confederación Sindical de Comisiones Obreras**

**CC.OO.**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CÓDIGO DE UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES Y ESTATUTO DEL/LA DELEGADO/A</b> .....	7
<b>Mecanismos internos de justificación del uso de las horas sindicales</b> .....	7
<b>Criterios para la utilización individualizada de las horas sindicales</b> .....	8
<b>Criterios y finalidad de las acumulaciones horarias</b> .....	9
<b>Dedicación a las estructuras del sindicato</b> .....	9
<b>Utilización de otros derechos sindicales</b> .....	10
<b>DERECHOS Y DEBERES DE LOS DELEGADOS/AS</b> .....	13
<b>Derechos de los delegados/as</b> .....	13
a) Participación en la actividad sindical .....	13
b) Recibir información .....	14
c) Recibir formación .....	14
d) Recibir asesoramiento jurídico .....	14
<b>Deberes de los delegados/as</b> .....	15
<b>Delegados/as LOLS</b> .....	15

Estimado/a compañero/a:

Nuestro, recientemente celebrado, VI Congreso Confederal ha aprobado entre sus conclusiones el **Código de Utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del/la Delegado/a**, documento que, a partir de ahora, hemos de considerar **norma de rango casi equivalente a los Estatutos de los que nos hemos dotado**.

Se ha acuñado la expresión de que **los derechos sindicales son patrimonio del sindicato** y es así, efectivamente, pues de su correcta **utilización colectiva y solidaria** depende la mayor capacidad de CC.OO. para cumplir con nuestro fin primordial de defensa de los intereses de los trabajadores, para lograr una mayor implantación sindical y consolidación organizativa y para poder progresivamente acercar nuestro sindicalismo a un número cada vez mayor de trabajadores y trabajadoras.

Será de esta manera como logremos una mayor incidencia de nuestro sindicato entre colectivos de trabajadores a los que aún dedicamos una atención insuficiente, pese a constituir el grueso de la población asalariada de este país y sufrir las peores condiciones de trabajo.

Las horas sindicales o crédito horario es **uno de nuestros recursos fundamentales** que, como todo derecho, conlleva deberes paralelos en su uso y disfrute. Debemos, por tanto, utilizarlas desde la **ética y transparencia** que acreditan a un sindicato de clase cuya primera imagen y referencia para los trabajadores son sus delegados y delegadas.

La **responsabilidad y la codecisión** entre las secciones sindicales y miembros de CC.OO. en Comités de Empresa y Juntas de Personal con su respectivo Sindicato de rama, deben ser la base desde la que actuar para decidir la más racional y provechosa utilización sindical del crédito horario y otros derechos sindicales.

Es ahora obligación de todos/as que este Código de Utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del/la Delegado/a no quede en letra muerta. **Su debate y aplicación es uno de los mandatos del VI Congreso Confederal que debemos aprestarnos a cumplir sin mayor demora.**

A ello te animo, pues con su comprensión y puesta en práctica garantizaremos mucho mejor el éxito sobre muchos de los retos que nos hemos planteado resolver con nuevas respuestas en nuestro VI Congreso Confederal.

Antonio Gutiérrez Vegara  
*Secretario General de la C.S. de CC.OO.*

# **CÓDIGO DE UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES Y ESTATUTO DEL/LA DELEGADO/A**

## **MECANISMOS INTERNOS DE JUSTIFICACION DEL USO DE LAS HORAS SINDICALES**

- 1) Todos los delegados/as, ya sean de Comité/Junta de Personal y, especialmente, los sindicales adquieren sus derechos como tales debido a su afiliación al Sindicato o por haber sido elegidos/as al amparo de sus siglas.
- 2) Los recursos derivados de tales derechos, incluidas las horas sindicales, no son patrimonio individual de los delegados/as sino del conjunto del Sindicato, a quien corresponde establecer los criterios sobre el reparto y uso de las horas de los delegados/as, a fin de garantizar su correcta utilización.
- 3) Todos los delegados/as deberán hacer uso de las horas sindicales que les correspondan, ya sea dentro de la empresa/centro público al que pertenezcan o en las estructuras del Sindicato, si así se acuerda. En caso de no hacer uso de las mismas, deben cederlas para su posible reparto o acumulación por otros delegados/as, si los hubiere, de CC.OO.
- 4) Las Secciones Sindicales, sea cual sea su ámbito, serán las responsables, en primera instancia, de garantizar la correcta utilización de las horas de los delegados/as de CC.OO. de su empresa/centro público.
- 5) Las organizaciones de rama o, en su defecto, las territoriales, previo acuerdo con la estructura superior de la rama, deberán:
  - Elaborar mapas de recursos humanos y horas sindicales existentes en su ámbito, en colaboración con las Secciones Sindicales, sobre cuya base se plasmarán las distintas necesidades sindicales y la utilización más óptima de las mismas, de una forma participada.
  - Realizar un seguimiento periódico del uso que de las horas sindicales estén haciendo los delegados/as de las empresas/centros públicos, mediante los



mecanismos que consideren más convenientes. En caso de no existir Sección Sindical, dicha información se podrá recabar directamente de los delegados/as.

- Ser informadas por parte de las Secciones Sindicales o, en su caso, por los delegados/as, de las posibles ampliaciones, respecto a la normativa vigente, que sobre derechos sindicales se acuerden o se negocien en Convenio o Acuerdo con sus respectivas empresas/centros públicos.
- Determinar en qué estructura del Sindicato desempeñarán sus funciones las personas que se liberen a tiempo total por acuerdo con las patronales o las Administraciones Públicas, independientemente del ámbito geográfico o funcional en el que se alcance el citado acuerdo, todo ello con el conocimiento de la Sección Sindical de origen del liberado o liberada.

Las horas sindicales de los delegados/as de la LOLS serán de exclusiva dedicación al sindicato, decidiéndose conjuntamente entre la Sección Sindical de la empresa y la estructura de rama, y en su defecto la estructura territorial.

## **CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS HORAS SINDICALES**

- 1) Ningún delegado/a de CC.OO. podrá disponer de sus horas sindicales para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.
- 2) Los criterios para que un delegado/a pueda utilizar de forma individual las horas sindicales que le corresponden deberán ser los siguientes:
  - a) Que el Convenio de aplicación no contemple, o excluya de forma manifiesta, la posibilidad de la acumulación de horas por parte de los delegados/as.
  - b) Que, independientemente de la voluntad, o no, de ceder las horas por parte de un delegado/a, ningún otro/a esté en disposición de acumularlas.
  - c) Que, por acuerdo entre la Sección Sindical y la estructura de rama de la que dependa o, en su defecto, la Unión territorial correspondiente, las horas disponibles de un/a delegado/a, ya sea en su totalidad o de forma parcial, se dediquen al trabajo en las estructuras del Sindicato o, por el contrario, se considere que es más beneficioso su uso individualizado en el trabajo sindical dentro de su empresa/centro público.

## **CRITERIOS Y FINALIDAD DE LAS ACUMULACIONES HORARIAS**

1) Cualquier decisión que se tome respecto a la acumulación de las horas sindicales no podrá realizarse al margen de la Sección Sindical correspondiente o, en su defecto, del Sindicato de rama en el que los delegados/as estén encuadrados. En ningún caso, un delegado/a podrá ceder o acumular (total o parcialmente) horas sindicales mediante acuerdo individual con otro u otros delegados/as.

2) Las acumulaciones horarias, en caso de poder realizarse, se acordarán con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de las mismas y, por consiguiente, para que reviertan en beneficio del trabajo sindical, ya sea dentro de la empresa/centro público o en las estructuras del Sindicato.

3) Los delegados/as que, como consecuencia de la acumulación de horas, adquieran la condición de liberados/as a tiempo total, deberán dedicar al trabajo sindical diario, ya sea dentro de la empresa/centro público o en las estructuras del Sindicato, el mismo número de horas, como mínimo, que el correspondiente a la jornada laboral establecida por Convenio o en la norma legal de aplicación.

## **DEDICACIÓN A LAS ESTRUCTURAS DEL SINDICATO**

1) Las Secciones Sindicales, como responsables, en primera instancia, de hacer el seguimiento y garantizar el uso correcto de las horas sindicales por parte de los delegados/as, deberán poner en conocimiento de su Sindicato de rama respectivo o, en su defecto, de la Unión territorial las necesidades reales de cobertura del trabajo sindical en su empresa/centro público, de los recursos humanos de los que dispone y de las tareas que éstos tienen encomendadas.

2) Las organizaciones de rama podrán consensuar con las Secciones Sindicales o, en su defecto, con los delegados/as, que parte de sus horas se destinen al refuerzo de las estructuras del Sindicato siempre que quede garantizada la cobertura del trabajo sindical en la empresa/centro público. En caso de disenso, podrá determinar la estructura superior de la rama y, por inhibición de ésta, la del territorio.

3) Las organizaciones territoriales podrán consensuar con las de rama la aportación de recursos humanos por parte de éstas para cubrir posibles necesidades que se presenten en esta materia, mediante el mecanismo establecido en el

punto anterior y siempre y cuando ello no suponga el desmantelamiento de las propias ramas.

## UTILIZACIÓN DE OTROS DERECHOS SINDICALES

1) Participación en Comisiones de Valoración, Tribunales de Selección, Mesas Negociadoras, Comités Intercentros u otros órganos de representación institucional o sindical.

La inexistencia de directrices globales sobre esta materia en el interno del Sindicato y la necesidad de homogeneizar criterios respecto a la práctica de estos tipos de representación en órganos externos al mismo, nos aconseja establecer algunos mecanismos reguladores que, sin duda, redundarán en beneficio de la organización.

- a) Los/as representantes sindicales en cualquiera de estas instancias, sean o no delegados/as, deberán mantener informado constantemente al órgano que los/as designó o eligió para tal fin, de la marcha, contenido y resultados del debate o negociación que estén llevando a cabo.
- b) Sobre las gratificaciones u otras compensaciones retributivas (dietas) a que diese lugar la participación en representación de CC.OO., se estará a lo dispuesto en los Estatutos y documentos aprobados por la estructura sindical correspondiente sobre "recursos extracuota". En todo caso las cantidades percibidas deberán justificarse ante el Sindicato. A efectos de la declaración de la Renta, el posible cargo correrá por cuenta del Sindicato.
- c) El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar al cese, por parte del órgano que lo/la hubiese designado, como representante de CC.OO..

2) Descuentos proporcionales por participación en paros o huelgas convocados por CC.OO.

Los delegados/as, cuadros y liberados/as del Sindicato que, por las causas que fueren, no sufran el descuento correspondiente en sus retribuciones por participación en jornadas de huelga o paros convocados por CC.OO., deberán reintegrar la cantidad equivalente a dicho descuento en la estructura sindical en la que estén encuadrados/as o presten sus servicios, la cual se destinará a proyectos sindicales de tipo social (Paz, Solidaridad, etc.) o bien mediante comunicación feh-

ciente a la empresa pública o privada la situación de huelga o paro legal para que ésta efectúe el descuento correspondiente, dando la debida publicidad en los centros de trabajo respectivos. Todo ello al objeto de constatar una solidaridad activa con los compañeros y compañeras que sufren descuentos por secundar movilizaciones.

Las cantidades destinadas a estos fines serán públicas al finalizar la huelga y anualmente, tanto en los centros de trabajo como en los medios de comunicación.



El Sindicato tiene la obligación de aportar a sus delegados/as todos los medios necesarios para que éstos puedan desempeñar su trabajo como tales con el mayor grado de eficacia.

En el ejercicio de sus funciones los delegados y delegadas verán garantizados de manera efectiva los que constituyen, a su vez, sus derechos y sus inexcusables deberes.

## DERECHOS DE LOS DELEGADOS/AS

### a) Participación en la actividad sindical

— Los delegados/as tienen derecho a participar en la preparación de las plataformas relacionadas con la negociación colectiva y a ser consultados/as a la hora de su aprobación, antes de firmarse el Convenio.

De igual forma deberán ser consultados cuando se pretenda convocar cualquier tipo de movilización derivada de la falta de acuerdo en la negociación, dentro del ámbito de su empresa o sector. La última decisión sobre estas cuestiones será tomada por los órganos de dirección correspondientes.

— En las Comisiones Negociadoras de los Convenios se promoverá la participación de delegados/as directamente afectados por los mismos. Se procederá de igual manera cuando se trate de Mesas de negociación sectoriales en el ámbito de las Administraciones Públicas (de Ministerios, Organismos Autónomos, Consejerías o Departamentos de CC.AA., Ayuntamientos, etc.).

— Los delegados/as de pequeñas empresas, por las especiales dificultades por las que atraviesan tanto en el aspecto laboral como en el sindical, tendrán derecho a reclamar del Sindicato una atención específica y la puesta en práctica de medidas que les posibiliten mantener mayor vinculación con éste.

— Los delegados/as deberán participar también en la toma de decisiones del Sindicato, haciendo extensible los mecanismos de participación y consulta a los mismos para otras cuestiones importantes de la actividad sindical.

— Los delegados/as tienen también derecho a proponer a su Sección Sindical o, en su defecto, a su Sindicato de rama, la dedicación de sus horas sindicales para apoyar o trabajar dentro de dicha estructura de rama. La decisión que al respecto se tome por el órgano correspondiente deberá ser razonada y comunicada al delegado/a afectado.

### **b) Recibir información**

Todos los delegados/as tendrán derecho a recibir información general del Sindicato a través de sus organizaciones de rama y, en su defecto, de las territoriales. También tendrán derecho a recibir información específica sobre la acción socio-económica del Sindicato en el ámbito territorial, sobre legislación laboral y sobre todos aquellos asuntos que les afecten directamente y estén relacionados con sus condiciones laborales y sindicales.

La Comisión Ejecutiva Confederal estudiará la fórmula económica que permita que reciban la «Gaceta Sindical», medio de expresión y difusión de la C.S. de CC.OO.

### **c) Recibir formación**

— Los delegados/as tienen derecho a recibir de sus Federaciones o, en su defecto, de las organizaciones territoriales, una formación sindical específica para el mejor desempeño de sus funciones. También se les podrá proporcionar, en caso necesario, una formación integral a través de la Escuela de Adultos.

— CC.OO., como Sindicato más representativo, negociará con las patronales de los distintos sectores o con las Administraciones Públicas y Universidades la posibilidad de que los delegados/as puedan disponer de un montante de horas anuales para asistir a cursos en las Universidades, relacionados con su actividad sindical (economía de empresa, derecho laboral, etc.).

### **d) Recibir asesoramiento jurídico**

Los delegados/as afiliados a CC.OO. tendrán derecho a que la tramitación de

todos los asuntos derivados de su actuación sindical sea gratuita (sanciones, despidos, etc.).

Los delegados/as no afiliados tendrán los derechos citados anteriormente, incluida la tramitación de los asuntos jurídicos derivados de su acción sindical.

## **DEBERES DE LOS DELEGADOS/AS**

— Los delegados/as de CC.OO. tienen el deber de hacer uso correcto de sus derechos sindicales y acatar las decisiones que sobre la utilización y destino de sus horas sindicales establezca, en caso de disenso, el órgano de dirección inmediatamente superior (Sección Sindical, Sindicato Provincial/Comarcal/Insular o, en su defecto, Unión Territorial).

— Deberán asistir y participar en cuantas reuniones les convoque el Sindicato, ya sea dentro de la empresa/centro público o fuera de ella.

— En todas sus actuaciones dentro del ámbito de su empresa/centro público, ya se refieran a la actividad sindical en general o a la negociación colectiva en particular, los delegados/as de CC.OO. deberán discutir previamente en la Sección Sindical las propuestas que se elaboren al respecto y acatar las decisiones que en ésta se adopten.

— Los delegados/as de CC.OO. están obligados a informar a los afiliados/as al Sindicato dentro de su empresa/centro público de las reuniones y negociaciones a las que asistan y del resultado de las mismas. También deberán informar a los trabajadores/as cuando las cuestiones tratadas les afecten directamente, promoviendo de esta forma su participación.

— Por último, los delegados/as de mediana/gran empresa y de las Administraciones Públicas deberán contribuir al funcionamiento de las estructuras del Sindicato mediante la cesión total o parcial de sus horas sindicales, sobre todo si por Convenio o Acuerdo se permite su acumulación.

## **DELEGADOS/AS LOLS**

— Es tarea del Sindicato potenciar la figura de los delegados/as LOLS y los derechos derivados de su nombramiento.

— Los delegados/as LOLS deberán ser propuestos por la Sección Sindical, previo consenso con la estructura de rama inmediatamente superior, o por la organización correspondiente en caso de Secciones Sindicales de ámbito superior al centro de trabajo, y sus horas sindicales deberán dedicarse prioritariamente al trabajo sindical dentro de la empresa (Sección Sindical) y/o fuera de ella (estructura de rama o territorial), si así se acuerda. En ningún caso los delegados/as LOLS ejercerán sus funciones como si fueran un/a miembro más del Comité de Empresa.

— Las organizaciones de rama deberán disponer de un fichero específico y actualizado de los delegados/as LOLS de su ámbito.

Como elemento complementario a este Código, las estructuras de rama y, en su defecto, las territoriales deberán incluir dentro de sus programas de formación sindical de delegados/as los contenidos del mismo, asumir la responsabilidad de potenciar su puesta en práctica y hacer un seguimiento periódico de su cumplimiento.